

ACTUALIZACION IMPOSITIVA Y PREVISIONAL



Noviembre 2011

Jorge Guglielmucci 1

NOVEDADES - AFIP

NUEVO APLICATIVO

Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades versión 10 release 2.

Se modifican las validaciones de los campos relacionados al tipo de vinculación y la validación del campo "número de certificado", permitiendo ingresar valores alfanuméricos.

Se acompaña un archivo denominado "Instalador papeles de trabajo" que soluciona inconvenientes en la visualización de papeles de trabajo.

2

NOVEDADES - AFIP

DISPOSICIÓN (AFIP) 388/2011 (BO 4/11/11). Creación de la Dirección de Investigación Financiera como unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Analizar la información vinculada al movimiento de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito originado en operaciones económicas y financieras, así como también de operaciones en las que se sospeche lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Planificar y realizar relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en las leyes 19359 y 25246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

3

NOVEDADES – AFIP (continuación)

ACCIONES

1. Realizar relevamientos y desarrollar acciones de investigación y fiscalización a entidades financieras y sectores vinculados a operaciones que involucren el empleo de divisas, acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito, a efectos de prevenir infracciones cambiarias, de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. Supervisar el cumplimiento de los regímenes informativos vinculados con la compra y venta de acciones, bonos y demás títulos valores y todo tipo de crédito.

3. Centralizar la información pertinente de las Direcciones Generales, para luego efectuar denuncias ante la instancia competente acerca de delitos previstos en las leyes 19359 y 25246 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, coordinando las acciones que pudieran corresponder.

4. Adoptar las medidas de preventivas para evitar infracciones cambiarias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

4

NOVEDADES – AFIP (continuación)

ACCIONES

5. Solicitar colaboración a otros organismos públicos y de fuerzas de seguridad para el cumplimiento de sus funciones.
6. Prevenir la comisión de infracciones previstas en el Código Aduanero a través de la supervisión del egreso e ingreso de divisas.
7. Coordinar y planificar con las áreas operativas los relevamientos, investigaciones y fiscalizaciones sobre casos que resulten susceptibles de incurrir en los delitos previstos en la ley 24769.
8. Ejercer toda otra actividad inherente a las funciones de prevención, información, investigación y fiscalización, que le sean propias.

5

NOVEDADES - AGIP

The screenshot displays the AGIP website interface for 'rentas Ciudad'. At the top, there is a navigation bar with 'Inicio Dirección General de Rentas' and a search bar. Below this, a banner shows 'VISITAS AL PORTAL 21,305,496' and 'LINEA GRATUITA 147'. The main content area is organized into several sections: a top row with 'IMPRESIÓN DE BOLETAS PAGOS CONSULTA DE SALDOS', 'CLAVE CIUDAD', 'Obtener TURNOS ON LINE', and 'Haga su reclamo o sugerencia POR INFORENTAS'; a navigation menu with 'Vecinos', 'Organismos y Profesionales', 'Empresas y Comercios', 'Grandes Contribuyentes', and 'Agentes de Recaudación e Información'; a 'ACCESOS DIRECTOS' section with links for 'Trámites On Line', 'Guía de trámites', 'Normativa', and 'Preguntas Frecuentes'; an 'INFORMACIÓN FISCAL' section with 'Agenda impositiva mensual', 'Agenda impositiva anual', and 'Recaudación'; an 'INFORMACIÓN DE UTILIDAD' section with 'Mandatos y Otros', 'Inspectores y Otros', 'Valuación de Automotores', and 'Infracciones y Notificaciones'; an 'INFORMACIÓN INSTITUCIONAL' section with 'Guía de Internos', 'Organigrama', 'Delegaciones en CGPC', 'Boletines', and 'Enlaces de Interés'; a 'Certificado de Valuación Fiscal' section; and a 'NOTIRENTAS' section with a video thumbnail. At the bottom, there are links for 'Ejecución Fiscal Morosos / Embargos Trabajados', 'Listado de Contribuyentes bajo Verificación', 'Padrón Alto Riesgo Fiscal', and 'Fiscalización 2011'. The footer includes 'Educación Tributaria', 'AVISO LEGAL', and 'RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE NAVEGACIÓN'. The browser status bar shows 'Internet | Modo protegido: desactivado' and the system tray shows the time '03:30 p.m.' and date '17/11/2011'.

6

NOVEDADES – Pcia. De Misiones

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Misiones) 32/2011 BO (Misiones): 24/10/2011

INGRESOS BRUTOS. Régimen de Percepción operaciones realizadas mediante portales de venta. Vigencia: 01/11/2011

Aplicable a las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas electrónicamente a través de “portales virtuales”.

Los agentes de percepción serán los titulares y/o administradores de “portales virtuales” nominados por la Dirección

Los sujetos pasibles de percepción serán los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como aquellos encuadrados en el Convenio Multilateral con sede en la Provincia o alta en ella, y aquellos que no estén inscriptos en el impuesto pero que efectúen operaciones con habitualidad (cuando en el mes calendario realicen 3 o más operaciones y cuyo monto total resulte igual o superior a \$ 10.000)

Alícuotas : locales: 2,38% // Convenio Multilateral: 1,19% // No Inscriptos: 3,40%.

7

RESOLUCIONES GENERALES A.F.I.P

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
3210	31/10/2011	Mercado cambiario. Divisas. Procedimiento tributario. Validación por parte de la A.F.I.P. Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Su creación.
3212	08/11/2011	Mercado cambiario. Divisas. Procedimiento tributario. Validación por parte de la A.F.I.P. Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias. Códigos de identificación de operaciones. Norma complementaria de la RG 3210.

8

COMPRA DE DIVISAS

Se creó el programa de consulta de operaciones cambiarias a utilizar por las entidades financieras autorizadas a realizar operaciones cambiarias de venta de moneda extranjera. Deberán consultar y registrar las mismas en el momento en que se efectúen.

La AFIP realizará evaluaciones sistémicas en tiempo real de los datos ingresados y emitirá dos tipos de respuestas: "Validado", autorizando a realizar la operación y asignándole un número de transacción; o "Con Inconsistencias", detallando los motivos por los cuales no se han superado los controles.

Por su parte, y antes de realizar la operación, el potencial adquirente podrá consultar el resultado de la citada evaluación ingresando a la página Web del Organismo al servicio "Consulta de Operaciones Cambiarias" utilizando su clave fiscal.

9

COMPRA DE DIVISAS

A su vez, se establece (por RG 3212) el procedimiento que deben seguir los sujetos que no hayan podido adquirir moneda extranjera cuando la consulta realizada, arroje como resultado "Con inconsistencias".

Para el caso de que el rechazo obedezca a la "insuficiente capacidad económica financiera", los citados sujetos podrán presentar en la AFIP una Multinota con la impresión de la respuesta de la consulta efectuada y la documentación fehaciente que acredite el origen y cuantía de los fondos a utilizar para la operación de compra de moneda extranjera.

Por otra parte, se establece que los demás motivos de inconsistencia también podrán subsanarse en las dependencias de la AFIP.

10

COMPRA DE DIVISAS

ACLARACIONES del BANCO CENTRAL Control y límite en la Compra de Divisas Comunicación “A” 5240 - “A” 5241 - “A” 5242

Aclaraciones y excepciones a tener en cuenta por las entidades financieras, casas, agencias y oficinas de cambio con respecto al Programa de Consulta de Operaciones Cambiarias.

Se excluyen a las operaciones de compra que realicen las personas físicas aplicando los fondos de préstamos hipotecarios en moneda local otorgados por entidades financieras locales para la compra de vivienda, y en la medida que el monto adquirido sea destinado simultáneamente al pago del inmueble objeto del préstamo, dentro de los 15 días corridos a partir del 31 de octubre de 2011. (Comunicación “A” 5240)

11

COMPRA DE DIVISAS

Se pone en consideración la situación de los turistas y no residentes que abandonan el país disponiendo que desde el día de la fecha no estarán sujetas a la conformidad previa del Banco Central si se demuestra el previo ingreso de moneda extranjera por el mercado local de cambios durante la estadía del no residente en el país, por un monto no menor al que se quiere adquirir con la presentación del original del boleto de cambio por el cual se ingresó la moneda extranjera, el cual será intervenido por la entidad por el monto operado por el cliente o bien no se supere el equivalente de dólares estadounidenses cinco mil (u\$s 5000) por cliente y período de estadía en el país. (Comunicación “A” 5241)

Se libera de la consulta, por el término de 30 días contados desde el 31 de octubre de 2011, a las personas físicas que apliquen a la compra de moneda extranjera los fondos cobrados en concepto de jubilaciones y pensiones del exterior con boletos de cambio concertados desde la fecha antes indicada. (Comunicación “A” 5242).

12

COMPRA DE DIVISAS

El Banco Central excluyó a las operaciones de compra que realicen personas físicas aplicando fondos provenientes de préstamos hipotecarios en moneda local otorgados por entidades financieras locales para la compra de vivienda. Ello en la medida que el monto adquirido sea destinado al pago del inmueble objeto del préstamo.

Se extiende el plazo de exclusión hasta tanto se encuentre implementado el sistema informativo para que las entidades financieras locales informen a la Administración Federal de Ingresos Públicos el otorgamiento de tales créditos hipotecarios para vivienda.

Comunicado "A" 5249

13

RESOLUCIONES GENERAL Comisión Arbitral

4/2011 - BO: 25/10/2011

Sustituye el texto de la resolución general 3/2010, modificatoria de la resolución general 61/1995 y sus complementarias.

NUEVO TEXTO

“Art. 1: Los regímenes de recaudación (retención, percepción y/o recaudación bancaria) del impuesto sobre los ingresos brutos que establezcan las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral del 18/8/1977, respecto de los contribuyentes comprendidos en esta norma legal, deberán observar las pautas que se indican a continuación:

a) Con relación a regímenes de retención:

1. Podrán designar como agentes de retención a cualquier persona física, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aun cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos;

14

RESOLUCIONES GENERAL Comisión Arbitral

2. Podrán resultar sujetos pasibles de retención aquellos contribuyentes que realicen actividades con sustento territorial en la jurisdicción que establezca el régimen respectivo.
3. Respecto de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención solo hasta el 50% del mismo o, alternativamente, podrá aplicar una alícuota de retención que equivalga hasta el 50% de la que corresponda a la actividad gravada;
4. Respecto de contribuyentes comprendidos en Regímenes Especiales del Convenio Multilateral, la jurisdicción de la que proviene el ingreso podrá obligar a tomar como base de cálculo para la retención la proporción de base imponible que de acuerdo con los mismos, le corresponda;
5. La alícuota de la retención no podrá exceder a la que, de acuerdo con la legislación vigente en cada jurisdicción, corresponda aplicar a la actividad del sujeto retenido según la naturaleza de los ingresos brutos sometidos a la misma.

15

RESOLUCIONES GENERAL Comisión Arbitral

b) Con relación a regímenes de percepción:

1. Podrán designar como agentes de percepción a cualquier persona física, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aun cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos;
2. Podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que cumplan con alguna de las siguientes situaciones:
 - i) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción respectiva;
 - ii) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas;
 - iii) demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:

16

RESOLUCIONES GENERAL Comisión Arbitral

- a. Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción;
- b. Contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.
- c) En el caso de los regímenes de recaudación bancaria, no podrá incluirse como pasibles de los mismos a aquellos sujetos cuyo sustento territorial y/o carácter de sujeto pasible, en relación a la jurisdicción que establezca el régimen, se funde en presunciones.”

Art. 2 - Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

17

RESOLUCIONES A.G.I.P. / D.G.R. C.A.B.A

Nº	Boletín Oficial	Detalle
2686	01/11/2011	Res. DGR - Sellos. Ingreso de información y liquidación del impuesto. Actos e instrumentos celebrados sin la intervención de un agente de recaudación. Aclaración

18

RG D.G.R. 2686

IMPUESTO DE SELLOS

ACTOS O INSTRUMENTOS CELEBRADOS SIN INTERVENCIÓN DE SUJETOS DEL ART 413 Y 415 DEL C.F.:

- escribanos
- entidades financieras
- compañías de seguro
- encargados del Reg. Nac. Prop. Automotor y de Créditos Prendarios
- entidades Registradoras habilitadas en Bolsas y Mercados

deben utilizar el programa aplicativo que se encuentra disponible en la página web de AGIP ,al cual se accede por medio de la "Clave Ciudad".

Deroga la resolución (DGR) 2019/2011.

Vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

19

RESOLUCIONES NORMATIVAS A.R.B.A

Nro.	Boletín Oficial	Detalle
55	03/11/2011	INGRESOS BRUTOS. Régimen de Retención sobre Créditos Bancarios. Importes excluidos

20

R.N. A.R.B.A 55

Se extiende el alcance de la exclusión del régimen de retención sobre los créditos bancarios en las transferencias de fondos que se efectúen con destino a otras cuentas abiertas a nombre de idénticos titulares.

También, se excluyen aquellos casos de transferencias efectuadas hacia cuentas de destino abiertas en bancos o entidades financieras que posean cotitular o cotitulares que no revistan tal carácter respecto de la cuenta de origen.

Asimismo, quedan excluidos del mencionado régimen los importes que se acrediten en cuentas del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de honorarios judiciales como consecuencia de libranzas judiciales, y aquellos pagos liberados por la Tesorería General de la Provincia a favor de cesionarios, contratistas y proveedores del Estado.

VIGENCIA: 01/12/2011

21

SEGURIDAD SOCIAL

22

R.G. AFIP 3207 Y 3208 (B.O. 24/10/11)

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PRESUNCIONES
LABORALES. DETERMINACIÓN MÍNIMA DE TRABAJADORES
POR ACTIVIDAD. AMPLIACIÓN

Nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a:

- actividades de olivicultura, elaboración de aceitunas en conserva y de aceite de oliva.
 - elaboración y venta de productos de panadería
- construcción de vivienda unifamiliar hasta 500 m².

Vigencia: 25 de octubre de 2011

23

Inscripción de oficio de Trabajadores y Empleadores Rurales

Resolución 688/2011

B.O. 01/11/2011

24

Resolución (RENATRE) 688/2011

- Aprueba el procedimiento de registración ante Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) de empleadores y trabajadores no inscriptos, detectados por fiscalización y el procedimiento para la declaración de los períodos laborales, con efecto retroactivo al inicio de la relación laboral de estos últimos.
- Sólo podrán adherirse al procedimiento aprobado en el artículo anterior aquellos empleadores que se encuentren con un procedimiento de fiscalización en curso, con imputación de infracción muy grave y cuyo procedimiento sumarial no se encuentre agotado por pago o resolución firme.

25

Resolución (RENATRE) 688/2011

- Los empleadores que encuadren en las condiciones previstas y que opten por regularizar su situación registral y la de sus trabajadores ante el RENATRE, obtendrán una **reducción del monto de la multa al mínimo legal** establecido para las infracciones muy grave por cada trabajador que registre ante el RENATRE, conforme el parámetro establecido en el artículo 15 de la ley 25191.
- Es requisito para acceder a este beneficio :
 - a) Acreditar por escrito en la etapa del sumario administrativo la condición de empleador inscripto en RENATRE y la registración de sus trabajadores.
 - b) Acreditar el cumplimiento de la contribución prevista por el artículo 14 de la ley 25191 por los períodos fiscalizados.
 - c) Allanarse por escrito al pago de la multa que resultare del procedimiento sumarial.

26

Resolución (RENATRE) 688/2011

- Establece como requisito para proceder con la registración prevista en la presente normativa el cumplimiento de los siguientes recaudos:
 - a) Acreditar su condición de empleador inscripto ante el RENATRE, caso contrario inscribirse en esa oportunidad.
 - b) Encontrarse en un procedimiento de fiscalización con verificación administrativa realizada.
 - c) Demostrar que se encuentra con infracciones muy graves por no tramitar la libreta de trabajo ante el RENATRE, pudiendo hacerlo con copia del Anexo de infracciones verificada del acta de verificación administrativa o con copia del detalle de la notificación de apertura del sumario administrativo.
 - d) Acreditar el cumplimiento de la contribución prevista por el artículo 14 de la ley 25191 por los períodos fiscalizados.
 - e) Deberá en los formularios de inscripción declarar los períodos laborales retroactivos a la real fecha de ingreso por cada trabajador.

27

Resolución (RENATRE) 688/2011

- Emitida la resolución de multa el empleador gozará además de los beneficios antes descriptos, de la posibilidad de abonar el importe de la misma con la reducción establecida en el artículo 9 de la resolución conjunta (MTESS) 379/2005 y (RENATRE) 369/2005 dentro de los 15 días de notificada la misma.

28

Inscripción de Oficio - Procedimiento

- Aprueba la inscripción de oficio de aquellos empleadores y trabajadores no inscriptos en RENATRE, cuya condición rural se constate a través de las acciones de fiscalización y del procedimiento establecido en la resolución conjunta (MTESS) 379/2005 y (RENATRE) 369/2005, resolución (RENATRE) 7/200, resolución (RENATRE) 904/2007, resolución (RENATRE) 245/2006, normas, reglamentarias y complementarias.
- Procederá esta inscripción, solo en los siguientes casos:
 - a) Cuando exista resolución firme o si hubiese abonado las multas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen.
 - b) Cuando exista acogimiento a este régimen en forma parcial con relación a la nómina de trabajadores en infracción muy grave, quedando alguno de ellos sin inscribir en RENATRE.
 - c) Cuando exista resolución firme sin acogimiento al presente régimen.
 - d) Cuando el empleador opte por el pago de la multa sin acogimiento al presente régimen.

29

JURISPRUDENCIA
CONSULTAS
VINCULANTES

30

RESOLUCION N°42/11 (SDG TLI) - Fecha: 11/08/11

I. Se consultó el tratamiento en el Impuesto al Valor Agregado aplicable a las prestaciones médicas que brinda el Hospital A.A. a distintos pacientes de la Provincia de Río Negro que son derivados de sus hospitales públicos con carácter discrecional -a su entender en forma libre, prudencial y moderada- por parte del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

II. Se concluyó que en base a una interpretación que favorezca la voluntad del legislador y en la finalidad social de la prestación, esta Asesoría entiende que las derivaciones efectuadas por distintos hospitales de la Provincia de Río Negro mediante el Ministerio de Salud Provincial hacia el Hospital A.A. se encuentran exentas del gravamen en el marco de lo establecido en el analizado Artículo 7°, inciso h), punto 7 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

31

RESOLUCION N°44/11 (SDG TLI) - Fecha: 17/08/11

I. Se consulta el tratamiento tributario que corresponde otorgar en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios y Otras Operatorias a la cuenta corriente bancaria de titularidad de un consorcio de propietarios, utilizada para el manejo de sus fondos, inquiriendo específicamente a que alícuota debe tributar el mencionado gravamen.

II. Se concluye que revistiendo el consorcio el carácter de sujeto no alcanzado por el impuesto a las ganancias, constituye un sujeto de características distintas a los expresamente beneficiados con la tasa reducida prevista por el art. 7° del Anexo del Decreto N° 380/ 01 y sus modif., por lo cual, aún cuando no desarrolle actividad alguna que resulte alcanzada por el impuesto al valor agregado, corresponderá que tribute el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, a la tasa general del impuesto del SEIS POR MIL (6 o/oo), dado que no resulta procedente que por vía interpretativa se extienda la tasa reducida a otros casos más allá de los específicamente contemplados por la norma.

32